

Global Seguros de Vida S.A.
NIT: 8600021821

Póliza de Seguro de Rentas Voluntarias

Global Seguros de Vida S.A. que en adelante se denominará Global Seguros, en virtud de las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por el Tomador y/o Asegurado, la declaración de asegurabilidad, la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares, anexos y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes que guarde relación con el seguro, los cuales hacen parte integrante de la póliza, expide el presente contrato de seguros, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA: AMPARO BÁSICO

RENTA TEMPORAL.

GLOBAL SEGUROS PAGARÁ LA RENTA TEMPORAL CONTRATADA, AL BENEFICIARIO DESIGNADO O AL CONTINGENTE MIENTRAS AL MENOS UNO DE ELLOS SOBREVIVA DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO (DEFINIDO EN AÑOS COMPLETOS Y MÍNIMO UN AÑO) Y EN LA FRECUENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVIO EL PAGO OPORTUNO DE TODAS LAS PRIMAS PACTADAS DURANTE EL PERÍODO DE PAGO ESTIPULADO.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPAROS ADICIONALES

LOS PRESENTES AMPAROS SON DE CARÁCTER VOLUNTARIO Y SERÁN VÁLIDOS SÓLO SI EL ASEGURADO LOS ELIGE DE FORMA EXPRESA EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

MUERTE DEL ASEGURADO: EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ELLA OCURRA DURANTE EL PERÍODO DE PAGO DE PRIMAS ESTIPULADO Y ANTES DE QUE CUMPLA LA EDAD DE 70 AÑOS, GLOBAL SEGUROS SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA QUE RESULTE DE RESTAR DEL MONTO DE LA RESERVA NECESARIA PARA EL PAGO DE LA RENTA TEMPORAL CONTRATADA, CALCULADA AL INICIO DE CADA ANUALIDAD, EL VALOR DE LA RESERVA ACUMULADA AL INICIO DE LA ANUALIDAD DE OCURRENCIA DEL FALLECIMIENTO.

SI LA OPCIÓN DE PAGO DE PRIMA ADOPTADA POR EL ASEGURADO ES LA DE PRIMA ÚNICA, NO EXISTIRÁ LA COBERTURA DE MUERTE.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, TAL COMO SE DEFINE MÁS ADELANTE, SIEMPRE Y CUANDO ELLA OCURRA DENTRO DEL PERÍODO DE PAGO DE PRIMAS ESTIPULADO Y ANTES DE QUE CUMPLA LA EDAD DE 65 AÑOS, GLOBAL SEGUROS SE OBLIGA A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE DE RESTAR DEL MONTO DE LA RESERVA NECESARIA PARA EL PAGO DE LA RENTA TEMPORAL CONTRATADA, CALCULADA AL INICIO DE CADA

ANUALIDAD, EL VALOR DE LA RESERVA ACUMULADA AL INICIO DE LA ANUALIDAD DE LA OCURRENCIA DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

OCURRIDO UN SINIESTRO BAJO LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE ENTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE TERMINADO EL AMPARO DE MUERTE DEL ASEGURADO.

SI LA OPCIÓN DE PAGO DE PRIMA ADOPTADA POR EL ASEGURADO ES LA DE PRIMA ÚNICA, NO EXISTIRÁ LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

PARÁGRAFO: LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE DEL ASEGURADO O POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SI A ELLAS HAY LUGAR, SIEMPRE ESTARÁN DESTINADAS A INCREMENTAR EL VALOR DE LA RESERVA CON LA CUAL SE PAGARÁ LA RENTA TEMPORAL.

CLÁUSULA TERCERA: EXCLUSIONES

RENDA TEMPORAL: LA COBERTURA OTORGADA POR EL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO ESTÁ SUJETA A EXCLUSIONES.

MUERTE DEL ASEGURADO: GLOBAL SEGUROS NO PAGARÁ SUMA ALGUNA EN CASO DE RECLAMACIÓN POR MUERTE DEL ASEGURADO SI EL FALLECIMIENTO ES CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. SUICIDIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE DEL ASEGURADO, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA; CASO EN EL CUAL GLOBAL SEGUROS DEVOLVERÁ EL VALOR DE LAS PRIMAS PAGADAS AL TOMADOR A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO O A SUS BENEFICIARIOS DE LEY LUEGO DE DESCONTADOS LOS GASTOS EN QUE SE INCURRIÓ EN LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA. SI EL SUICIDIO OCURRE DESPUÉS DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, GLOBAL SEGUROS PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA.
- B. INDIGNIDAD DEL BENEFICIARIO ACORDE CON LO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.
- C. ENFERMEDADES O ACCIDENTES PREEXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR GLOBAL SEGUROS.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO: NO HABRÁ LUGAR A PAGAR INDEMNIZACIÓN BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SI LA MISMA FUERE CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. INTENTO DE SUICIDIO O LESIONES CAUSADAS A SÍ MISMO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- B. ACCIDENTES O ENFERMEDADES PREEXISTENTES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O DIAGNOSTICADAS O POR LAS QUE HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR GLOBAL SEGUROS.

- C. ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES DE ORIGEN CONGÉNITO, YA SEAN CONOCIDAS O NO POR EL ASEGURADO Y LOS TRASTORNOS QUE SOBREVENGAN O SE RELACIONEN CON ELLAS.
- D. ENFERMEDADES DERIVADAS DE LA ADICCIÓN AL ALCOHOL O A DROGAS ALUCINÓGENAS, TÓXICAS, HEROICAS, O CUALQUIER OTRA (NO PRESCRITAS MÉDICAMENTE) QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O PSÍQUICA; O DE ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VOLUNTARIAMENTE BAJO LA INFLUENCIA DE ESTAS.
- E. SIDA (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA) O VIH (VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA) POSITIVO, O CUALQUIER OTRO SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE TENGA O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ANTERIORES.
- F. ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PRACTIQUE, YA SEA COMO AFICIONADO O PROFESIONAL, DEPORTES DE ALTO RIESGO O EXTREMOS, TALES COMO PARACAIDISMO, VUELO DELTA, PARAPENTE, AVIONES ULTRALIVIANOS, AUTOMOVILISMO, KARTISMO, MOTOCICLISMO, MONTAÑISMO, BUCEO, BUNGEE JUMPING, BOXEO, LUCHA LIBRE Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE RIESGO O PELIGRO.
- G. DUELOS, PELEAS O RIÑAS, SALVO EN CASO DE LEGÍTIMA DEFENSA.
- H. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PARTE DE LA TRIPULACIÓN O COMO PASAJERO DE CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VUELE COMO PASAJERO DE UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- I. CUANDO EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS EN LAS FUERZAS ARMADAS, TERRESTRES, NAVALES, AÉREAS, DE POLICÍA O CUALQUIER OTRO ORGANISMO DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
- J. LAS LESIONES CAUSADAS, POR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ASEGURADO, EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, REVUELTAS POPULARES, HUELGA, SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS TERRORISTAS, LA TRASGRESIÓN DE NORMAS LEGALES, Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE CONSTITUYA DELITO.
- K. LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS, DIRECTAS O INDIRECTAS, CAUSADAS POR CONTAMINACIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA O BIOQUÍMICA.

CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES

TOMADOR: Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y a quien le corresponden los derechos y las obligaciones que se derivan del contrato, salvo aquellos que le correspondan expresamente cumplir al Asegurado o Beneficiario, y será el responsable del pago de la prima.

ASEGURADO: Es la persona natural sobre quien recae el riesgo de Muerte o de la Incapacidad Total y Permanente en caso de haber sido contratadas dichas coberturas.

BENEFICIARIOS: Son las personas naturales a quienes Global Seguros pagará la renta temporal contratada y quienes tendrán las siguientes definiciones:

- A. **BENEFICIARIO DESIGNADO:** Es la persona natural identificada como tal en la Carátula de la Póliza, la cual es designada por el Tomador y/o Asegurado para que reciba la renta temporal contratada, a partir de la fecha indicada en la carátula de la póliza como de inicio del pago de la renta temporal, cuyas condiciones y alcances son los definidos más adelante.
- B. **BENEFICIARIO CONTINGENTE:** Es la persona natural identificada como tal en la Carátula de la Póliza, la cual es designada por el Tomador y/o Asegurado para que reciba la renta temporal contratada en caso de fallecimiento del Beneficiario designado durante el período de pago de la renta temporal.

FECHA DE INICIO DE LA RENTA TEMPORAL: Es la fecha convenida con el Asegurado a partir de la cual Global Seguros reconocerá y pagará la renta temporal contratada. Esta fecha está determinada en la carátula de la póliza o en los anexos que se expidan en aplicación de ella.

PRIMA: Es el precio del seguro el cual tendrá un crecimiento en cada aniversario de la Póliza equivalente al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para los últimos doce (12) meses certificado por el Departamento Nacional de Estadística - DANE.

ANIVERSARIO: Día en que se cumple un número exacto de años desde la fecha de emisión de la Póliza o desde el inicio del pago de la Renta.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: Para todos los efectos de la presente póliza, se considera como INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE el estado de invalidez, ya sea por lesiones orgánicas o alteraciones funcionales, que le sobrevenga al Asegurado menor de sesenta y cinco (65) años de edad y que le produzca una pérdida de forma permanente y definitiva del 50% o más de su capacidad laboral, que le impida llevar a cabo las tareas propias de su profesión o de aquella otra profesión para la que pueda estar preparado por educación, formación o experiencia.

No obstante, la definición anterior y sin perjuicio de cualquier otra causa de Incapacidad Total y Permanente se considerará como tal:

- ✓ La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos.
- ✓ La pérdida física o funcional de ambas manos a nivel de la articulación radiocarpiana (muñeca) o por encima de ella.
- ✓ La pérdida física o funcional de ambos pies a nivel de la articulación tibiotarsiana (tobillo) o por encima de ella.
- ✓ La pérdida física o funcional de toda una mano y todo un pie, a nivel o por encima de las articulaciones antes definidas.
- ✓ Demencia severa incurable.
- ✓ Parálisis total e incurable.

La calificación de la pérdida de capacidad laboral (PCL) debe ser emitida por una entidad legalmente autorizada para emitir tales calificaciones, con base en los lineamientos del “Manual Único de Calificación de Invalidez” vigente o aquel que lo modifique, adicione o reemplace; estableciendo los valores de deficiencia, discapacidad y minusvalía; o en último caso por la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez.

La obligación de pago para Global Seguros nace en la fecha de estructuración de invalidez, si ésta se encuentra dentro del período de vigencia del seguro, y siempre que tal calificación haya sido solicitada

ante la entidad legalmente autorizada para emitir tales calificaciones o a la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, estando vigente la póliza.

PERÍODO DE CAPITALIZACIÓN: Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión de la póliza hasta la fecha de inicio de la renta temporal.

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El Tomador y/o Asegurado deberá nombrar un Beneficiario designado y un Beneficiario contingente, cuya designación podrá ser modificada en cualquier momento antes de la fecha de inicio de la renta temporal, mediante el correspondiente ajuste de prima o de renta si a ello hay lugar.

En caso de fallecimiento del Beneficiario designado y/o del Beneficiario contingente o su designación se haga ineficaz durante el período de pago de primas, el Tomador deberá proceder a nombrar un nuevo o nuevos Beneficiarios según sea el caso. En esta situación, Global Seguros procederá a realizar el ajuste que corresponda en el monto de la renta contratada. En caso en que el Tomador y/o Asegurado no designe nuevos Beneficiarios, Global Seguros le entregará al Tomador el valor de rescate alcanzado en la póliza.

En el caso que durante el período de pago de primas fallezcan el Asegurado y el Beneficiario designado de forma simultánea o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, el Beneficiario contingente tendrá derecho a la renta contratada.

Si durante el período de pago de primas ocurriese la muerte del Asegurado y de los Beneficiarios designado y contingente de forma simultánea, Global Seguros procederá a realizar el pago del valor de rescate, incluido el monto correspondiente al seguro de vida del Asegurado, a los herederos de ley del Asegurado.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DE LA RENTA TEMPORAL

Corresponde al valor indicado en la caratula de la póliza como renta temporal asegurada inicial, la cual se ajustará durante el período de capitalización al inicio de cada aniversario en función de la reserva alcanzada hasta el aniversario anterior.

En el evento en que el Tomador no realice el pago de las primas en las condiciones, oportunidad y plazos pactados al inicio del contrato, Global Seguros informará al Tomador el nuevo valor de la renta y la causa de la modificación si la hubiere, así como el valor de cesión o rescate acumulado de la póliza. El Tomador podrá mantener el seguro en las condiciones inicialmente acordadas mediante el reajuste de la prima de tal forma que guarde relación matemática con el monto de la renta contratada o previo pago del valor determinado por Global Seguros como ajuste a la reserva.

El monto de la renta temporal se reajustará al momento de inicio del pago de la primera renta a partir de la reserva alcanzada en ese momento. Desde el inicio del segundo aniversario del período de pago de la renta, ésta se incrementará en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para los últimos doce (12) meses certificado por el Departamento Nacional de Estadística - DANE.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.

El Tomador y/o Asegurado podrá solicitar en cada anualidad de la póliza, durante el período de capitalización, modificaciones a la póliza en lo referente a cambios en la fecha de inicio y duración del pago de la renta temporal contratada, al valor y modalidad de pago de la prima, a los Beneficiarios designados, reservándose Global Seguros el derecho de aceptarlas o no.

En todo caso Global Seguros informará al Tomador y/o Asegurado las nuevas prestaciones aseguradas y el valor del reajuste de la prima y/o el monto correspondiente al ajuste de la reserva si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA OCTAVA: INICIO DE LA VIGENCIA

El pago de la prima inicial o la primera cuota de ésta es un requisito indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro y por lo tanto de los riesgos asegurados por cuenta de Global Seguros, al igual que las obligaciones por ella asumidas debido a este contrato, comenzarán a correr a partir de las veinticuatro (24:00) horas de la fecha en que se realice el pago de la prima inicial o la primera cuota de ésta.

CLÁUSULA NOVENA: PERIODICIDAD Y PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO

Las primas de la presente póliza están calculadas en función del valor de renta temporal contratada, o a partir de un valor de prima dado por el Tomador con el cual se determinará el valor de la renta inicial.

Las primas de la póliza podrán ser pagadas bajo la modalidad de pago único y/o de pago periódico fraccionado con periodicidad anual, semestral, trimestral o mensual donde dicha modalidad será la indicada en la carátula de la póliza o en los anexos que se expidan como modificación a ella.

Cuando la opción adoptada sea de pago único la prima total deberá ser pagada antes del primer día de vigencia establecido en la carátula de la póliza. Mientras que cuando la opción adoptada sea de pago periódico, el primer pago fraccionado deberá ser realizado antes del primer día de vigencia establecido en la carátula y tendrá un crecimiento anual, en cada aniversario de la póliza, equivalente al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para los últimos doce (12) meses certificado por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, o la entidad designada por el Estado para tal fin. Si no se produce el pago de la prima no iniciará la vigencia de la póliza y Global Seguros tendrá derecho a que le sean reembolsados los gastos efectuados con miras a la celebración del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1151 del Código de Comercio.

El no pago de la prima en las condiciones de oportunidad, frecuencia y plazos pactados al inicio del contrato, podrá producir la terminación del contrato sólo cuando el valor de rescate sea insuficiente para cubrir el valor de la prima de riesgo correspondiente al amparo por muerte o incapacidad total y permanente del Asegurado.

Las primas de las coberturas de Muerte e Incapacidad Total y Permanente están calculadas por anualidades anticipadas, sin embargo, el Tomador podrá acogerse a una forma de pago fraccionada mensual, trimestral o semestral, mediante la aplicación del recargo financiero del 12%, 8% o 6% respectivamente. En caso de siniestro, si el Tomador ha decidido acogerse a una forma de pago diferente a anual, Global Seguros pagará el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las

primas o fracciones pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

CLÁUSULA DECIMA: PERÍODO DE ESPERA

Corresponde al período comprendido entre la fecha del último aniversario y la fecha de inicio del pago de la renta temporal. El período de espera no podrá ser inferior a un año.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL ASEGURADO

La edad mínima de ingreso para la cobertura de la póliza es de dieciocho (18) años y la máxima de ingreso será de sesenta y cinco (65) años para la cobertura de muerte y de sesenta (60) años para la cobertura de Incapacidad Total y Permanente.

La edad máxima de permanencia para la cobertura de muerte es setenta (70) años y sesenta y cinco (65) años para la cobertura de incapacidad total y permanente.

Para todos los efectos de la presente póliza, la edad del Asegurado será la correspondiente al cumpleaños más próximo, ya sea pasado o futuro, que en la fecha de inicio o de cada anualidad de la póliza tenga el Asegurado.

Si se contrata únicamente la cobertura correspondiente a la renta temporal no existe edad máxima de ingreso y permanencia en la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL SEGURO:

Las coberturas otorgadas por la presente póliza terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

Para la Renta Temporal:

- a. Al finalizar el pago de las rentas contratadas.
- b. Al agotamiento de los valores de rescate por mora en el pago de las primas de los amparos adicionales si los hubiera.
- c. Cuando el Tomador solicite por escrito la revocación del seguro.

Para la Cobertura por Muerte del Asegurado:

- a. En la anualidad de la póliza más próxima en la que el Asegurado cumpla los setenta (70) años.
- b. Cuando por agotamiento de los valores de rescate no se cubra el valor de la prima de la cobertura.
- c. En la fecha en que Global Seguros haya realizado el pago correspondiente a la reclamación por la cobertura de Incapacidad Total y permanente.

Para la cobertura por Incapacidad Total y Permanente del Asegurado:

- a. Al fallecimiento del Asegurado.
- b. Cuando por razón de un siniestro se haya hecho el pago del capital asegurado.
- c. En la anualidad de la póliza más próxima en la que el Asegurado cumpla los sesenta y cinco (65) años.

- d. Cuando por agotamiento de los valores de rescate no se cubra el valor de la prima de la cobertura.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE CON RELACIÓN A LA COBERTURA POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DE PAGO DE PRIMAS

El Tomador y/o Asegurado, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Global Seguros. La reticencia o la inexactitud del Tomador y/o Asegurado sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Global Seguros, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador y/o Asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador y/o Asegurado, el contrato no será nulo, pero Global Seguros sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si Global Seguros, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ERROR EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS

En el caso de comprobarse inexactitud en la edad declarada de los Beneficiarios y/o Asegurado durante el período de pago de primas, se procederá a reajustar el monto de la prima a pagar.

Sí la inexactitud en la edad declarada de los Beneficiarios se comprobare durante el período de pago de la renta Contratada, Global Seguros procederá a reajustar el monto de las rentas futuras de tal forma que guarden relación entre la edad real de los Beneficiarios y el saldo de la reserva a la fecha.

Si respecto a la edad del Asegurado en el momento del siniestro se comprobare inexactitud en la solicitud y/o declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas con relación a la cobertura por muerte o incapacidad total y permanente del Asegurado:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de Global Seguros, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en la cláusula décima tercera del presente contrato.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima percibida por Global Seguros.
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral anterior.

Como consecuencia de lo anterior el valor de la renta contratada se ajustará en función del monto de la reserva acumulada alcanzada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AVISO DE SINIESTRO

En caso de afectar cualquiera de los amparos de Muerte o Incapacidad Total y Permanente otorgados por esta póliza, el Tomador o el Beneficiario, según sea el caso, deberá dar aviso a Global Seguros de la ocurrencia de la muerte o de la incapacidad total y permanente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RECLAMACIÓN DEL SEGURO

En caso de fallecimiento o de Incapacidad Total y Permanente del Asegurado, el Beneficiario podrá presentar a Global Seguros la solicitud de reclamación acompañada entre otros de los siguientes documentos:

En Caso de Muerte:

- a. Certificado médico de defunción.
- b. Registro civil de defunción.
- c. Copia de la Cédula de Ciudadanía o Registro civil de nacimiento del Asegurado.
- d. Fotocopia de la Cédula del Beneficiario si es mayor de edad.
- e. Registro civil de nacimiento del Beneficiario si es menor de edad.

En Caso de Incapacidad Total y Permanente:

- a. Solicitud de reclamación.
- b. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Asegurado.
- c. Calificación de la pérdida de capacidad laboral.
- d. Historia clínica completa y demás documentos que prueben la clase de incapacidad, su origen, consecuencias, evolución y diagnóstico.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier otro medio probatorio reconocido por la ley, siempre y cuando prueben el fallecimiento y su causa, la edad del Asegurado, la clase de incapacidad y su origen, consecuencias, evolución y diagnóstico.

Global Seguros se reserva el derecho de hacer examinar al Asegurado cuantas veces como lo estime conveniente por un facultativo que ella designe, o de solicitar cualquier otra prueba o documento, que guarde relación directa con la reclamación y que estime indispensable para acreditar la ocurrencia del siniestro, obligándose el Beneficiario o el Asegurado a ponerlo a disposición de Global Seguros o a dar las autorizaciones que sean necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PAGO DE LA RENTA TEMPORAL

Global Seguros pagará al Beneficiario designado la renta temporal contratada en la periodicidad determinada en la caratula de la póliza, dentro de los primeros diez (10) días hábiles desde el inicio de cada período de pago, comenzando en el mes indicado en la caratula de la póliza como fecha de inicio del pago de la renta temporal; para lo cual Global Seguros solicitará al Beneficiario, con no

menos de 30 días calendario, la documentación necesaria que demuestre su sobrevivencia e informe el medio de pago mediante el cual desea se realice el pago.

La periodicidad en el pago de la renta temporal a que hace alusión la presente póliza puede ser anual, semestral, trimestral o mensual, sin embargo, si la opción establecida es de periodicidad anual el período de pago no podrá ser inferior a dos (2) años. Asimismo, una vez se inicie el pago de la renta temporal, la periodicidad de pago de la misma no podrá ser modificado.

En caso de fallecimiento del Beneficiario designado durante el tiempo de pago de la renta, esta se seguirá pagando al Beneficiario contingente hasta la finalización del período de renta temporal contratado.

Si tanto el Beneficiario designado como el Beneficiario contingente fallecen durante el período de pago de la renta temporal, Global seguros procederá a pagar a los Beneficiarios de ley del Asegurado las rentas faltantes hasta completar la anualidad en curso y a partir de ese momento cesará toda obligación por parte de la compañía.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MONTO MÍNIMO DE LA RENTA TEMPORAL

El monto mínimo de la renta temporal no podrá ser inferior a medio (1/2) salario mínimo mensual vigente o su equivalente según la periodicidad en el pago de la renta temporal definida. En el caso que la liquidación de la renta temporal resulte inferior al monto mínimo referido, Global Seguros pagará en un solo contado al Tomador el valor de rescate resultante.

Antes de alcanzar la fecha de inicio de la renta temporal, se ajustará el monto de la prima periódica al valor requerido que permita alcanzar el monto mínimo de renta, cuya modificación será comunicada al Tomador, quien en caso de no estar de acuerdo podrá revocar el seguro si lo prefiere o mantener el seguro en las condiciones vigentes, pero al alcanzar la fecha de inicio de la renta temporal recibirá el valor de rescate disponible a esa fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REVOCACIÓN DEL CONTRATO

En el evento que el Tomador no desee continuar con el seguro, podrá revocar la póliza en cualquier momento antes de que llegue a la fecha de inicio del pago de la renta temporal y tendrá derecho recibir el valor de rescate acreditado en la reserva de la póliza al momento de la solicitud.

El derecho de revocar el contrato solo podrá ser ejercido por el Tomador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VALOR DE RESCATE.

Los valores de rescate son montos a favor del Tomador, los cuales se determinan de acuerdo con la Nota Técnica puesta a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y cuyo monto depende de la modalidad de pago contratada, la fecha de cada pago y el número de primas pagadas.

Este valor corresponde a la suma del 88% de las primas pagadas dentro de los 36 meses anteriores a la fecha de revocación, más el 100% de las primas con 37 meses o más de haber sido pagadas. En ambos casos los valores a devolver se actualizarán con la variación del IPC mensual acumulado desde cada fecha de pago hasta la fecha de revocación.

De igual forma si una vez determinado el valor total del rescate a entregar al Tomador, existen primas no devengadas o primas pendientes de pago correspondientes a la cobertura por muerte e incapacidad total y permanente, éstas se abonarán o descontarán de dicho valor respectivamente.

Una vez iniciado el período de pago de la renta temporal la póliza no contempla valores de rescate.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se deriven del presente contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA ADMINISTRATIVO DE RIESGOS DE LAVADOS DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El Tomador, el Asegurado, y Beneficiario(s) se comprometen a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad, con datos ciertos y reales, el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o norma que la sustituya o modifique. De igual manera se obliga a actualizar la información contenida en este formato anualmente o cuando fuere requerida por Global Seguros, y a suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES DE RIESGO

El Tomador y/o Asegurado autoriza de manera permanente e irrevocable a Global Seguros de Vida S.A. o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, para que con fines estadísticos y de información entre compañías y entre estas y las autoridades competentes de control, supervisión y de información comercial consulte, solicite, divulgue, procese, reporte, conserve, suministre, actualice, almacene, administre y transfiera a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente o a cualquier otra entidad autorizada, toda la información que se refiere al comportamiento crediticio, financiero y comercial, desde el momento en que se firma la solicitud de seguro y hasta tanto esté vigente la Póliza, al igual que durante el tiempo que los sistemas de base de datos, las normas y las autoridades competentes lo establezcan.

Lo anterior implica que el comportamiento presente y pasado frente a las obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de las obligaciones financieras, comerciales y crediticias. Por lo tanto, conocerán la información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a éstas, de conformidad con la legislación aplicable.

La permanencia de la información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen los derechos y

obligaciones, que, por ser públicos, conoce plenamente. Así mismo manifiesta que conoce el reglamento de las Centrales de Información.

En caso de que en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo y a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

Los impuestos y cualquier contribución que se genere por razón de este contrato, en especial a la que haya lugar por el pago de cualquiera de las indemnizaciones, correrán a cargo del Tomador y/o Asegurado o del Beneficiario según corresponda a la naturaleza del hecho imponible. Global Seguros no asume ninguna asesoría tributaria frente al Tomador, Asegurado o Beneficiario por lo que a cada uno de ellos les corresponderá cumplir con sus obligaciones de orden fiscal de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES

Para lo no previsto en las cláusulas anteriores, esta póliza se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano y demás normas concordantes establecidas en las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre el Tomador, el Asegurado, los Beneficiarios y Global Seguros, o las personas que intervienen en este contrato o que intervengan en el futuro en virtud de derechos u obligaciones derivados del mismo, se hará por escrito dirigido a las últimas direcciones físicas o de correo electrónico, establecidas en la solicitud de seguro o en anexos posteriores que la modifiquen o en los formatos de actualización de datos disponibles para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el juez del lugar de celebración del presente contrato o del domicilio de Global Seguros a elección del Tomador y/o Asegurado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D. C., en la República de Colombia.

Estas condiciones son vigentes para las pólizas emitidas a partir del 15 de julio de 2018.